

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, agosto 19 de 2021

Radicación: Proceso N° 2020- 00077-00
Demandante: Vicente Martínez González
Demandado: Matilde Rodríguez Y otros
Decisión: Convoca a audiencia decreta pruebas

Vencido el término de traslado de la demanda a la Curadora ad litem, quien contestó sin oposición alguna, se torna viable conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 10 del Código General del Proceso, citar a las partes para el 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 10:30 a.m., a efectos que concurren personalmente, a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, en cuyo transcurso se ejercerá el control de legalidad, la práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de la sentencia o decisión respectiva si fuere posible, advirtiéndose que la inasistencia de las partes o sus apoderados por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, teniéndose que en su defecto la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, indicándose de otro lado, que si los demandados no comparecen ello hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 del CGP y como quiera que el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial procede a decretar las mismas y las que de oficio estime del caso necesarias para el esclarecimiento de los hechos acorde con las pedidas por las partes, teniendo en cuenta para ello, que la decisión final a tomar en este proceso para dirimir las pretensiones, debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, de ahí entonces que disponga la práctica de las pruebas peticionadas, previo a tener como contestada la demanda por parte de la doctora María Isabel Ramírez Vanegas quien actúa como curadora ad litem de las personas indeterminadas.

En consecuencia se **DECRETAN** por ser **útiles, legales, conducentes y pertinentes** para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes tanto en la demanda como en su contestación, con sujeción

estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 del C.G.P., las siguientes:

POR LA DEMANDANTE VICENTE MARTINEZ GONZALEZ

DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrán como tal el certificado expedido por el señor registrador de instrumentos públicos de ubaté en relación con titulares de derecho real de dominio sujeto a registro, Certificados de tradición y libertad de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 172-14536 y 172-12936 certificado especial, paz y salvo de impuesto predial, plano topográfico del predio, publicaciones de emplazamiento, fotos de la valla, certificado catastral, contratos de arrendamiento, original promesa de compra venta de los predios objeto.

TESTIMONIAL: Se recibirá bajo la gravedad del juramento en la diligencia inicial de instrucción y juzgamiento la declaración de Nepomuceno Castañeda Palacios, Ricardo Peralta, Ernesto Pachón. Cítense por la parte interesada.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta y para tal efecto se fija el 16 de septiembre de 2021 a las 10:30 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial sobre los inmuebles denominados "La Esperanza y La esperanza" identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No.172-14536 y No.172-12936, ubicados en la Vereda Rasgatá, de Tausa Cundinamarca, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o el aviso. A fin de determinar la el área de los predios a usucapir.

POR LA PARTE DEMANDADA MATILDE RODRIGUEZ, GUILLERMO POVEDA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM

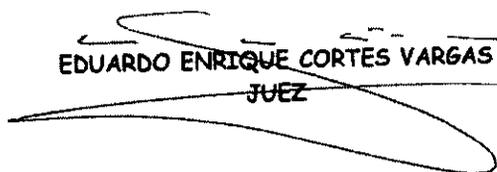
DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrán como tal las aportadas con la demanda.

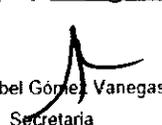
DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE interrogar oralmente sobre hechos relacionados con el proceso al demandante **Vicente Martínez González** en la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento programada, siguiéndose para su práctica lo dispuesto en el artículo 203 del Código General del Proceso, enterándola igualmente del contenido del artículo 205 del mismo estatuto relativo a la confesión presunta.

Es de advertir que el despacho se reserva la facultad de decretar pruebas hasta antes de fallar, como lo contempla el artículo 170 del Código General del Proceso siempre y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, pruebas que estarán sujetas a la contradicción de las partes

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>42</u>	Hoy <u>20-08-2024</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

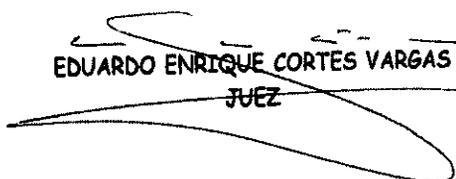
Tausa, Cundinamarca, agosto 19 de 2021

Radicación: Ejecutivo N° 2015- 0010-00
Demandante: Claribel Castro Padilla
Demandado: Robinson Camacho

Incorpórese al expediente la comunicación que antecede, procedente de la compañía Ingeniera Tecnología y Operaciones Mineras S.A.S. a través de la cual comunica los valores retenidos del salario del demandado Robinson Camacho y consignados a órdenes de este Juzgado y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado y como quiera que de los soportes remitidos por la empresa en mención, se evidencia que las consignaciones no se están efectuando conforme se ordenó, es decir de forma mensual, se dispone, requerir al pagador para que actúe de conformidad, adicional para que informe la razón por la cual no se están realizando de la forma solicitada, indicando además a cuánto asciende el salario del señor Robinson Camacho titular de la C.C. No.16.848.214, como empleado de esa entidad y si este es fijo o variable

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.42 Hoy 20/08/2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, agosto 19 de 2021

Radicación: Proceso N° 2020- 0008-00
Demandante: María Hilda Suarez Barragán
Demandado: Luis María Ballén Quiroga
Decisión: Convoca a audiencia decreta pruebas

Vencido el término de traslado de la demanda al Curador ad litem, quien contestó sin oposición alguna, se torna viable conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 10 del Código General del Proceso, citar a las partes para el 9 de septiembre de 2021 a la hora de la 1:30 p.m., a efectos que concurran personalmente, a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, en cuyo transcurso se ejercerá el control de legalidad, la práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de la sentencia o decisión respectiva si fuere posible, advirtiéndose que la inasistencia de las partes o sus apoderados por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, teniéndose que en su defecto la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, indicándose de otro lado, que si los demandados no comparecen ello hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del CGP y como quiera que el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial procede a decretar las mismas y las que de oficio estime del caso necesarias para el esclarecimiento de los hechos acorde con las peticiones por las partes, teniendo en cuenta para ello, que la decisión final a tomar en este proceso para dirimir las pretensiones, debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, de ahí entonces que disponga la práctica de las pruebas peticionadas, previo a tener como contestada la demanda por parte del doctor Yamid Méndez Neira quien actúa como curador ad litem de los herederos indeterminados de Luis María Ballén Quiroga y demás personas indeterminadas.

En consecuencia se **DECRETAN** por ser útiles, legales, conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes tanto en la demanda como en su contestación, con sujeción

estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 del C.G.P., las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE MARIA HILDA SUAREZ BARRAGAN

DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrán como tal el certificado expedido por el señor registrador de instrumentos públicos de Ubaté en relación con titulares de derecho real de dominio sujeto a registro, Certificados de tradición y libertad del inmueble distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-4067 certificado especial, paz y salvo de impuesto predial, plano topográfico del predio, publicaciones de emplazamiento, fotos de la valla, certificado catastral, ficha catastral, registro de defunción de los señores Luis María Ballén Quiroga y Herminia Villamil Ballén y escritura pública No. 166 de marzo 8 de 1996 extendida en la Notaria Segunda de Ubaté.

TESTIMONIAL: Se recibirá bajo la gravedad del juramento en la diligencia inicial de instrucción y juzgamiento la declaración de **Antonio Pinzón Ballén, Fidelina Rodríguez, Luis Rufino Pachón Malaver y María Carmelita Álvarez Ballén.** Cítense por la parte interesada.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta y para tal efecto se fija el 9 de septiembre de 2021 a la 1:00 p.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble denominado "Agua tendida" identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.172-4067, ubicado en la Vereda Paramo Bajo, de Tausa Cundinamarca, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla o el aviso y determinar la el área del predio a usucapir.

POR LA PARTE DEMANDADA LUIS MARIA BLALEN QUIROGA DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM

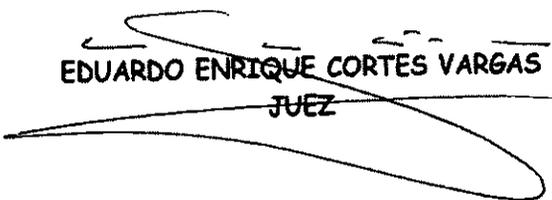
DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrán como tal las aportadas con la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE interrogar oralmente sobre hechos relacionados con el proceso al demandante **María Hilda Suarez Barragán** en la audiencia inicial, **instrucción y juzgamiento** programada, siguiéndose para su práctica lo dispuesto en el **artículo 203** del Código General del Proceso, enterándola igualmente del contenido del **artículo 205** del mismo estatuto relativo a la **confesión presunta**.

Es de advertir que el despacho se **reserva** la facultad de decretar pruebas hasta antes de fallar, como lo contempla el **artículo 170** del Código General del Proceso siempre y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, pruebas que estarán sujetas a la **contradicción** de las partes

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>42</u>	Hoy <u>20-08-2021</u>
 Martha Isabel Gómez Yañegas Secretaria	

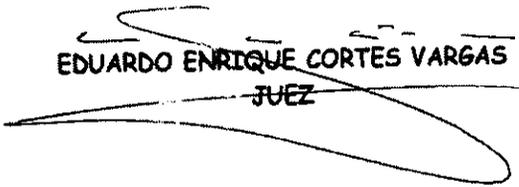
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, agosto 19 de 2021

Radicación: N° 2015-00091-00
Demandante: Wilson Delgado Alarcón
Demandado: Juan Alberto Páez

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, entréguese a la parte actora los títulos de depósito judicial que obren en su favor, dentro de la presente actuación procesal, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 42 Hoy 20-08-2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, agosto 19 de 2021

Radicación: Proceso N° 2014-0028-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Antonio Gómez Garnica

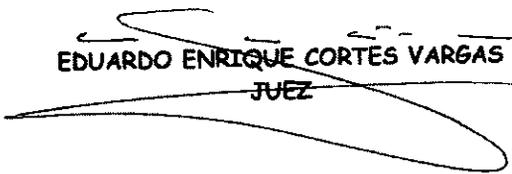
Atendiendo la petición que antecede, deprecada por la apoderada de la parte demandante, se fija el **seis (06) de septiembre** del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del derecho real de dominio del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.172-61233** considerando que la sentencia de seguir adelante la ejecución goza de ejecutoria y el bien objeto de remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Es de anotar que será postura admisible de la licitación la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo.

El aviso de remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en esta localidad o, en su defecto en una radiodifusora local. El listado se publicara el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y el mismo deberá reunir los requisitos establecidos en los numerales del 1° al 6° el artículo 450 del Código General del Proceso. Proceda la parte actora a realizar las publicaciones correspondientes. Adicional infórmese en la publicación, que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft teams, registrando como datos de contacto el correo institucional [rematesjprmpaltausa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltausa@cendoj.ramajudicial.gov.co) y celular 317-6576467 a efectos que las personas interesadas puedan realizar ofertas.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 42 Hoy 20-08-2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, agosto 19 de 2021

Radicación: Proceso N° 2020- 0007-00
Demandante: Luis Rufino Pachón y otra
Demandado: Luis María Ballén Quiroga
Decisión: Convoca a audiencia decreta pruebas

Vencido el término de traslado de la demanda al Curador ad litem, quien contestó sin oposición alguna, se torna viable conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 10 del Código General del Proceso, citar a las partes para el 9 de septiembre de 2021 a la hora de las 10:30 a.m., a efectos que concurran personalmente, a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, en cuyo transcurso se ejercerá el control de legalidad, la práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de la sentencia o decisión respectiva si fuere posible, advirtiéndose que la inasistencia de las partes o sus apoderados por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, teniéndose que en su defecto la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, indicándose de otro lado, que si los demandados no comparecen ello hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 del CGP y como quiera que el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial procede a decretar las mismas y las que de oficio estime del caso necesarias para el esclarecimiento de los hechos acorde con las peticiones por las partes, teniendo en cuenta para ello, que la decisión final a tomar en este proceso para dirimir las pretensiones, debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, de ahí entonces que disponga la práctica de las pruebas peticionadas, previo a tener como contestada la demanda por parte del doctor Yamid Méndez Neira quien actúa como curador ad litem de los herederos indeterminados de Luis María Ballén Quiroga y demás personas indeterminadas.

En consecuencia se **DECRETAN** por ser útiles, legales, conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes tanto en la demanda como en su contestación, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 del C.G.P., las siguientes:

POR LA DEMANDANTE LUIS RUFINO PACHON MALAVER Y MARIA CARMELITA ALVAREZ BALLEEN.

DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrán como tal el certificado expedido por el señor registrador de instrumentos públicos de Ubaté en relación con titulares de derecho real de dominio sujeto a registro, Certificados de tradición y libertad del inmueble distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-4067 certificado especial, paz y salvo de impuesto predial, plano topográfico del predio, publicaciones de emplazamiento, fotos de la valla, certificado catastral, ficha catastral, registro de defunción de los señores Luis María Ballén Quiroga y Herminia Villamil Ballén y escritura pública No. 386 del 26 de abril de 1994 extendida en la Notaria Segunda de Ubaté.

TESTIMONIAL: Se recibirá bajo la gravedad del juramento en la diligencia inicial de instrucción y juzgamiento la declaración de Antonio Pinzón Ballén, Fidelina Rodríguez y María Hilda Suarez de Barragán. Cítense por la parte interesada.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta y para tal efecto se fija el 9 de septiembre de 2021 a las 10:30 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble denominado "Agua tendida" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.172-4067, ubicado en la Vereda Paramo Bajo, de Tausa Cundinamarca, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o el aviso y determinar la el área del predio a usucapir.

POR LA PARTE DEMANDADA LUIS MARIA BALLEEN QUIROGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM

DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrán como tal las aportadas con la demanda.

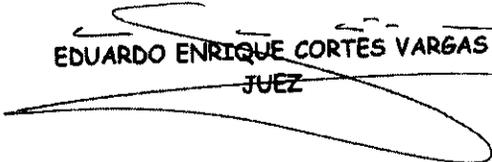
DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE interrogar oralmente sobre hechos relacionados con el proceso a los demandantes Luis María Pachón Malaver y María Carmelita Álvarez Ballén en la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento programada, siguiéndose para su práctica lo dispuesto en el artículo 203 del Código General del Proceso, enterándola igualmente del contenido del artículo 205 del mismo estatuto relativo a la confesión presunta.

Es de advertir que el despacho se reserva la facultad de decretar pruebas hasta antes de fallar, como lo contempla el artículo 170 del Código General del Proceso

siempre y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, pruebas que estarán sujetas a la contradicción de las partes

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 42 Hoy 20-08-2021


Martha Isabel Gómez Venegas
Secretaria